



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA
RAD: 2022-00144

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez; A su Despacho la presente demanda EJECUTIVA presentada por el señor DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO a través de apoderado judicial contra la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO, informándole que está pendiente darle trámite. Sírvase proveer.

Candelaria, febrero 15 de 2022

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,
ATLANTICO FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la competencia para conocer de la demanda EJECUTIVA interpuesta por el señor DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO actuando a través de apoderado judicial contra la ESE HSOPITAL DE CANDELARIA identificado con Nit: 802010301-4 y representado legalmente por la señora PAOLA ROYET DOMINGUEZ.

El día quince (15) de diciembre de 2022, el señor DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO presentó demanda ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO, en la que pretende el pago de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000. 000.00), con ocasión a un contrato de transacción suscrito entre la gerente de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA y el señor DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO, representado por el Dr. JAIRO ALTAMAR COLON.

Para efectos de establecer si este Despacho tiene competencia para conocer de este asunto, estudiaremos los factores de competencia:

Son factores de competencia, los siguientes

El factor objetivo de la competencia es aquel criterio que sirve para especializar las áreas de la jurisdicción: penal, civil, administrativa, laboral, etc., por eso es llamada en razón al litigio dada por el proceso y la cuantía. En razón a la cuantía

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA
RAD: 2022-00144

se refiere al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en la petición y el valor de la diferencia entre lo reclamado y lo concedido.

El factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas.

Así las cosas, este despacho considera que es la jurisdicción de lo contencioso administrativo a quien le corresponde conocer de la presente demanda ejecutiva, por cuanto el título ejecutivo presentado se deriva de un contrato de transacción celebrado por una entidad pública, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 104 de la ley 1437 DE 2011 el cual a su tenor reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa....

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

De lo anteriormente expuesto se concluye que este Despacho judicial carece de competencia para conocer del citado proceso, en razón del factor objetivo de la competencia, recayendo dicha competencia en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA, por lo que se procederá a decretar de manera oficiosa la FALTA DE COMPETENCIA y consecuentemente ordenara la remisión del expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA para su respectivo reparto.

En mérito de lo anterior, este despacho.

RESUELVE

1. DECRÉTESE la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer de la demanda EJECUTIVA promovida por el señor DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO actuando a través de su apoderado judicial en contra de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE CHARRIS SARMIENTO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA
RAD: 2022-00144

2. REMÍTASE el expediente junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA para su respectivo reparto.

3. DESANÓTESE del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb50f6c7b4213985207357b124f323820400b397e6ee24cec6ac85a6b5c6fa6**

Documento generado en 15/02/2023 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>